



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

VISTO PARA RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES NUMERO **00219/ITAIPEM/IP/RR/2009 Y 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día dieciséis (16) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED] OREFICE, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

1.- Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas, Policías con Capacidades Diferentes, DIFEM, Intersecretarías y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en el periodo que transcurre del 01 de enero de 2002 al 20 de octubre de 2008, cuantas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos.

2.- en el caso de apoyo si es en dinero señalarlo a cuanto asciende y su soporte escanearlo, en las asesorías, saber quien del inmueble y nombre las impartió y en que fechas y donde, y para que grupo fue en especial, cuantas personas acudieron por meses y años, en que comprenden los juegos deportivos de cada gremio. (sic)



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, **"EL RECURRENTE"** eligió como modalidad de entrega la de **"EL SICOSIEM"**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00352/IMCUPIDE/IP/A/2009; por lo que **"EL SUJETO OBLIGADO"** respondió el diecinueve (19) de febrero del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 19 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00352/IMCUPIDE/IP/A/2008

Zinacantepec México a 19 de Febrero del 2009.

Solicitud de Información:

1- Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas, Policías, con Capacidades Diferentes, DIFEM, Intersecretarial y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en el periodo que transcurre del 01 de enero de 2002 al 20 de octubre de 2008, cuantas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos.

2- en el caso de apoyo si es en dinero señalarlo a cuánto asciende y su soporte estancarlo, en las asesorías, saber quien del imcupide y nombre las impartió y en qué fechas y donde, y para que grupo fue en especial, cuantas personas acudieron por meses y años, en que comprenden los juegos deportivos de cada gremio.

En respuesta a su solicitud de Información se le anexa archivo que contiene del año 2002 al 2008 la Información que solicita.



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva.

Atentamente

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Agregando a su respuesta un documento en siete fojas que contiene el Apoyo a los Grupos por cada uno de los años del 2002 al 2008; documento que por economía procesal se omite insertar en este espacio.

E) Inconforme con la respuesta de "**EL SUJETO OBLIGADO**", "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La contestación que se me dió a mi solicitud de información. (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia. (sic)

F) "**EL SUJETO OBLIGADO**" presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por "**EL RECURRENTE**", en los siguientes términos:



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia."(sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00197, 00211, 00218, 00225, 00234 (este último sobreesido)/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMyM.

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FISICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

H) El mismo día en que realizó la solicitud de información 00352/IMCUFIDE/IP/A/2009, "EL RECURRENTE" llevó a cabo otra solicitud, en la cual requirió de "EL SUJETO OBLIGADO" la siguiente información:

1.- Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas, Policías, con Capacidades Diferentes, DIFEM, Intersecretarial y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en el periodo que transcurre del 01 de enero de 2004 al 16 de febrero de 2009, cuántas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y qué tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos.

I) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de "EL SICOSIEM".

J) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00339/IMCUFIDE/IP/A/2009; por lo que "EL SUJETO OBLIGADO" respondió el dieciocho (18) de febrero del año dos mil nueve, en los siguientes términos:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

Toluca, México a 18 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00339/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec México a 18 de Febrero del 2009

Solicitud de Información



EXPEDIENTES: D0219/ITAIPEM/IP/RR/2009,
ACUMULADOS: D0234/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

1.- Quisiera saber que apoyo y Asesoría se ha realizado a los Juegos Deportivos de los Trabajadores, Adultos Mayores y Grupos Indígenas, Policías, con Capacidades Diferentes, DIFEM, Intersecretarial y Jóvenes del Centro de Readaptación Social, en el periodo que transcurre del 01 de enero de 2004 al 16 de febrero de 2009, cuantas personas han asistido a los mismos, que apoyo se les ha dado a cada uno de ellos y que tipo de asesorías ha recibido cada uno de ellos.

En respuesta a la solicitud se Información se le anexa archivo que contiene del año 2002 al 2008 la información que solicita. Referente a lo que va del año en coordinación con el servidor Público habilitado nos informa que por el momento no se ha llevado ninguna Asesoría, ni ningún apoyo de lo que va del año 2009 a la fecha que usted solicita.

Con fundamento al Artículo 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios, usted tiene 15 días Hábiles contando a partir del día siguiente de la fecha en que se tuvo conocimiento de la respuesta que se le proporciona resolución respectiva,

Responsable de la Unidad de Información
LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ
ATENTAMENTE
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Agregando a su respuesta un documento en siete fojas que contiene el Apoyo a los Grupos por cada uno de los años del 2002 al 2008, mismo que fue anexado a la respuesta proporcionada para la solicitud 00352/IMCUFIDE/IP/A/2009; documento que por economía procesal se omite insertar en este espacio.

K) Inconforme con la respuesta de "EL SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La contestación que se me diera a mi solicitud de información. (sic)

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia. (sic)

L) **"EL SUJETO OBLIGADO"** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**, en los siguientes términos:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: Como se puede observar, el Sujeto Obligado da respuesta a cada uno de los requerimientos del solicitante, ahora recurrente, mismo que no es específico en sus argumentos, ni en los motivos o razones que lo llevan a interponer el recurso de revisión. Es evidente que el recurrente no consulta la información que se le proporciona, de ahí los argumentos que esgrime, mismos que no cumplen con lo dispuesto en los artículos 70 y 72 de la Ley que nos ocupa, y son: (se transcribe el texto) "Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009.

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia."(sic) El recurrente esgrime los mismos argumentos en más de 40 recursos de revisión, por lo que es pertinente enfatizar que no le interesa la información que solicita y le proporciona el Sujeto Obligado. Por lo anterior, se solicita al Consejero Ponente y al Pleno del ITAIPEMyM considere los argumentos y fundamentos que presenta el Sujeto Obligado para subsanar las deficiencias que presenta el Recurso de Revisión que nos ocupa y resuelva el mismo a favor del Sujeto Obligado. Atentamente. Nota: La solicitud de información que nos ocupa, tiene como referencia los expedientes 00197, 00211, 00218, 00219, 00223, 00225, 00231, 00234(este último sobreseldo), 00241 y 00352/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, mismos que fueron recurridos y resueltos por el Pleno del ITAIPEMyM.

M) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "EL RECURRENTE", se formó el expediente número 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Mirosłava Carrillo Martínez.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que ambos recursos fueron interpuestos el día veinte (20) de febrero del año dos mil nueve, dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del formato oficial contenido en "EL SICOSIEM", señalando "EL



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RECURRENTE los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. De las constancias que obran en el expediente, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona ante el mismo sujeto obligado y como punto adicional, en todas las solicitudes se requiere información referente a los apoyos proporcionados a juegos deportivos de diferentes grupos sociales que **"EL SUJETO OBLIGADO"** ha otorgado, con la diferencia en los periodos referidos.

Al respecto, es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por **"LA LEY"**, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- a) *El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) *Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) *Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) *Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) *En cualquier otro caso que determine el Pleno.*



EXPEDIENTES 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En atención a lo anterior, se procede en este instrumento a dictar la resolución correspondiente acumulando los expedientes antes referidos.

3. Del análisis de las solicitudes hecha valer por "**EL RECURRENTE**", se deduce que las mismas se enfocan a conocer información relativa los apoyos proporcionados a juegos deportivos de diferentes grupos sociales que "**EL SUJETO OBLIGADO**" ha otorgado, con la diferencia en los periodos referidos.

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de "**LA LEY**" que se cita textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I; por lo tanto a "**EL SUJETO OBLIGADO**" le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Además de que "**EL SUJETO OBLIGADO**" se encuentra obligado a contar con instrumentos para tal fin, aunado a que se encuadra dentro del supuesto de información pública de oficio, tal cual lo señala "**LA LEY**" en su artículo 12 fracción XIX, que textualmente enuncia:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

XIX. Programas de trabajo e Informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

En ese menester, es necesario considerar que del contenido del artículo 41 de "**LA LEY**" se esgrime que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, además, de que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o realizar investigaciones. Por su parte y para ambos casos, "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió a través de "**EL SICOSIEM**" a las preguntas formuladas agregando el documento que sustenta la información solicitada.

4. En ambas solicitudes, contra la información que le fuera entregada, "**EL RECURRENTE**" tuvo a bien inconformarse con ella manifestando de manera muy somera que: "*Es incompleta la información proporcionada, no se me da cabal respuesta a todas mis interrogantes y las que se les da es de forma incongruente la respuesta por lo que se violenta la*



EXPEDIENTES 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

transparencia al no dar respuesta satisfactoria a mis preguntas y utiliza argumentos ociosos que en nada contribuyen a la transparencia. (sic)", sin embargo, este Pleno considera que la información entregada atiende de manera puntual la solicitud puesto que la misma abarca los requerimientos de **"EL RECURRENTE"** y se hace entrega del documento que sustenta la información pública solicitada; por lo que satisface de esta forma, sus solicitudes de información en términos de **"LA LEY"**.

Asimismo, debemos considerar que los motivos de inconformidad hechos valer por **"EL RECURRENTE"** al interponer su recurso, resultan inatendibles toda vez que analizadas que han sido las respuestas, se colige que ambas son completas y congruentes con lo solicitado. Además, de que no es claro ni preciso al señalar cual es la información que no le fue entregada o la incongruencia que aprecia en las mismas.

5. Es por lo que del estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que **"EL RECURRENTE"** basa su inconformidad concatenados con las respuestas otorgadas por **"EL SUJETO OBLIGADO"**, se esgrime que la impugnación resulta infundada dado que todas las solicitudes de información fueron atendidas de manera positiva en los términos dispuestos por **"LA LEY"**, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMBLADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por **"EL RECURRENTE"** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan inoperantes e inatendibles por este Pleno por no observarse violación alguna a la **"LEY"**.

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado por el artículo 48 de la **"LEY"**, este Pleno considera que **"EL SUJETO OBLIGADO"** atendió de manera positiva la solicitud de información hecha valer por **"EL RECURRENTE"**, toda vez que entregó de manera puntual y exacta la información que le fuera solicitada.

En consecuencia y al no actualizarse ninguna de la hipótesis normativas previstas por el artículo 71 de la **"LEY"**, este Pleno considera que los presentes recursos de revisión resultan **improcedente**, ya que de las constancias que obran en autos no se desprende que **"EL SUJETO OBLIGADO"** haya transgredido el derecho de acceso a la información consagrado a favor de **"EL RECURRENTE"**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **IMPROCEDENTES** los recursos de revisión, por no actualizarse ninguna de las hipótesis normativas consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a **"EL RECURRENTE"** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTES: 00219/ITAIPEM/IP/RR/2009,

ACUMULADOS: 00234/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA

OBLIGADO: FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
COMISIONADA

**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV**
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ**
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO